

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 11 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.169** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS
Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 178/2003

Bs. As., 9/6/2003

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil), en visita oficial, a los siguientes funcionarios y personal:

PRESIDENCIA DE LA NACION

Coordinación General de la Unidad Presidente

-Vocero Presidencial Miguel Angel NUÑEZ
-Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Héctor Daniel MUÑOZ
-Subdirector General de Ceremonial Rubén Andrés ZACARIAS

Jefatura de Gabinete de Ministros

-Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Alberto Angel FERNANDEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

-Ministro de Economía y Producción, Licenciado Roberto LAVAGNA
-Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción, Licenciado Adrián NADOR

La referida misión se iniciará el 10 de junio de 2003 y tendrá una duración de dos (2) días.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ZONA DE DESASTRE

Resolución 13/2003

Establécese que en la zona de desastre, con relación a los vínculos individuales de trabajo y por el plazo previsto en la Ley N° 25.375, no se podrán fundar en las circunstancias de las inundaciones existentes, el descuento de remuneraciones y la deducción o pérdida de los premios por puntualidad, presentismo o asistencia que estuviesen fijados.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO la Ley N° 25.735, los Decretos N° 39 de fecha 7 de enero de 2003 y N° 1097 de fecha 7 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la grave emergencia que se encuentran padeciendo en general los habitantes de la Provincia de Santa Fe, entre los que se cuentan un gran número de empleadores y trabajadores, a consecuencia de las graves inundaciones provocadas por el desborde del Río Salado, las que abarcan tanto ámbitos rurales como numerosos centros poblados, incluida la Ciudad Capital de Santa Fe, el Honorable Congreso de la Nación dictó la Ley citada en el Visto por la que se declaró zona de desastre por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo Nacional, a los Departamentos de la Provincia de Santa Fe consignados en su artículo 1°.

Que por dicha Ley se destinan los recursos necesarios para asistir a los pobladores y a todas las expresiones de la vida social de esas áreas, a través de la constitución de un Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia de las pérdidas ocurridas por la mencionada catástrofe natural.

Que uno de los efectos que provocaron las referidas inundaciones, ha sido el de paralizar en gran proporción las actividades productivas de distinta naturaleza, ya sean agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios, con sus inmediatas secuelas que inciden y determinan efectos en las relaciones individuales del trabajo.

Que es propósito establecer en la zona de desastre, con respecto a los vínculos individuales de trabajo y por el plazo previsto en la norma legislativa invocada, que no se podrán fundar en las circunstancias de las inundaciones existentes, el descuento de remuneraciones y la deducción o pérdida de los premios por puntualidad, presentismo o asistencia que estuviesen fijados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° segundo párrafo, de la Ley N° 25.735 y en el artículo 23° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que durante la vigencia de la declaración de zona de desastre, dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 25.375, a raíz de las inundaciones producidas en la Provincia de Santa Fe, los empleadores no podrán deducir las remuneraciones de los trabajadores, ni los premios que pudiesen haberse establecido por puntualidad, asistencia o presentismo, cuando los motivos vinculados con su pérdida estén fundados en la mencionada causa natural.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

SUMARIO

	Pág.
ASIGNACIONES FAMILIARES	
Resolución 665/2003-ANSES	
Determínase que los depósitos por reintegros de asignaciones familiares a favor de Consorcios de Propietarios deben realizarse a elección de este último, en su cuenta bancaria, o en la de su Administrador.	3
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	
Resolución 31/2003-MEP	
Acéptase la renuncia de un Director.	4
Resolución 32/2003-MEP	
Acéptase la renuncia de un Director.	4
Resolución 33/2003-MEP	
Acéptase la renuncia del Vicepresidente.	4
Resolución 34/2003-MEP	
Acéptase la renuncia de un Director.	4
Resolución 35/2003-MEP	
Acéptase la renuncia de un Director.	4
Resolución 36/2003-MEP	
Acéptase la renuncia de un Director.	4
FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	
Resolución 22/2003-MEP	
Desígnase Presidente "Ad Honorem" del Comité Directivo.	3
PROGRAMA JEFES DE HOGAR	
Resolución 22/2003-MTESS	
Modifícase la Resolución N° 262/2003, mediante la cual se extendió el ámbito de aplicación territorial del Plan Mayores a Departamentos de la Provincia de Santa Fe declarados como zona de desastre por el Decreto N° 1097/2003, mientras dure la vigencia de dicha declaración.	3
PRODUCTOS COSMETICOS	
Disposición 2973/2003-ANMAT	
Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como Bahía Día y Noche Bronceador con zanahoria, Filtro solar medio, Repelente de insectos, Industria Argentina, de la firma Laboratorios Autoprocess S.A., por ser un producto ilegítimo.	7
Disposición 3050/2003-ANMAT	
Dase de baja la habilitación conferida a la firma Mayfair S.A., como importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, con establecimiento en la Ciudad de Buenos Aires.	7
Disposición 3051/2003-ANMAT	
Dase de baja la habilitación conferida a la firma Exclusive Products S.A., como	

Continúa en página 2

Ministerio de Economía y Producción

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 26/2003

Emprendimientos habitacionales. Constitución del fideicomiso financiero establecido por la Ley N° 24.441. Exceptúase de la constitución de dicho fideicomiso a titulares de proyectos habitacionales que sean una única persona física o jurídica que aporte la totalidad de los títulos a rescatar. Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 670/2002 del ex Ministerio de Economía, por la que se estableció un cupo y mecanismo de rescate para la operatoria definida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002, respecto de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2012" (BODEN 2012).

Bs. As., 9/6/2003

VISTO el Expediente N° 218-005366/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y la Resolución N° 670 de fecha 22 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a rescatar a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 del decreto antes mencionado en las condiciones, porcentajes y plazos que fije este Ministerio.

Que el monto del rescate por el mecanismo indicado en el considerando anterior deberá ser destinado, en las condiciones que fije la reglamentación, entre otras opciones, a la construcción de nuevos inmuebles, debiendo desembolsarse los fondos objeto de rescate en la medida del avance real de la obra.

Que la construcción de viviendas constituye una de las principales prioridades establecidas por el Gobierno Nacional, por ser una de las necesidades básicas de la población y por el impacto que genera en la absorción de mano de obra.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, con establecimiento en la Ciudad de Buenos Aires. 7

Disposición 3052/2003-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ZC Crema de Enjuague Removedora de Liendres. 7

PRODUCTOS MEDICINALES
Disposición 3077/2003-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de lentes intraoculares marca Oftvisión. 8

RADIODIFUSION
Resolución 709/2003-COMFER
Apruébase el Régimen de Habilitación de Locutores. Obligatoriedad. Funciones del locutor. Categorías. Ambito de desempeño. Obtención de habilitaciones. Cupos. Exámenes. Antecedentes. Credenciales. Aranceles. Disposiciones especiales. 4

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
Resolución 26/2003-MEP
Emprendimientos habitacionales. Constitución del fideicomiso financiero establecido por la Ley N° 24.441. Exceptúase de la constitución de dicho fideicomiso a titulares de proyectos habitacionales que sean una única persona física o jurídica que aporte la totalidad de los títulos a rescatar. Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 670/2002 del ex Ministerio de Economía, por la que se estableció un cupo y mecanismo de rescate para la operatoria definida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002, respecto de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2012" (BODEN 2012). 1

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL
Resolución 2/2003-SLA
Facúltanse a determinados letrados, a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987). 3

Pág.

SALUD PUBLICA
Disposición 3078/2003-ANMAT
Levántase la inhibición preventiva de la firma Aerosol Integral S.R.L., dispuesta por Disposición N° 2084/2003. 6

Disposición 3094/2003-ANMAT
Dase de baja la habilitación conferida a la firma Ariadna S.C.S., como elaborador de cremas y jabones, con establecimiento en la Ciudad de Buenos Aires. 6

SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO
Resolución 14/2003-MTESS
Prorróganse los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo establecidas por la Ley 24.013 otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral y con domicilio en la zona de desastre determinada en el artículo 1° de la Ley N° 25.735. 2

ZONA DE DESASTRE
Resolución 13/2003-MTESS
Establécese que en la zona de desastre, con relación a los vínculos individuales de trabajo y por el plazo previsto en la Ley N° 25.375, no se podrán fundar en las circunstancias de las inundaciones existentes, el descuento de remuneraciones y la deducción o pérdida de los premios por puntualidad, presentismo o asistencia que estuviesen fijados. 1

DECRETOS SINTETIZADOS 1

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 11

Que a tal efecto, por Resolución N° 670 de fecha 22 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se estableció un cupo y mecanismo de rescate, para la operatoria definida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/02, respecto de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2012" (BODEN 2012).

Que el marco legal definido a los efectos de otorgar suficientes garantías, en resguardo tanto de los tenedores de bonos como del propio ESTADO NACIONAL, en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución N° 670 de fecha 22 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció que cuando se trate de emprendimientos habitacionales, los proyectos deberán utilizar como vehículo jurídico al fideicomiso establecido por la Ley N° 24.441.

Que tratándose de emprendimientos habitacionales, en los casos donde no existan terceros titulares de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2012" (BODEN 2012) como inversionistas cuya protección sea necesaria, esto es en el caso que el total de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2012" (BODEN 2012) a rescatar sea aportado por una misma persona física o jurídica, no resulta necesario requerir como condición indispensable la utilización del fideicomiso como vehículo jurídico.

Que a los efectos de constituir en garantía los títulos a ser rescatados, se considera necesario constituir una prenda a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, toda vez que la utilización de este instrumento implica colocar en condición de "indisponibles" los títulos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta tanto dicho organismo en su carácter de acreedor prendario autorice su levantamiento.

Que de acuerdo a lo establecido en el considerando anterior, resulta necesario sustituir los puntos 10.6 y 10.8 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo se requiere facultar a las áreas competentes a los efectos de instrumentar los establecido en el Punto 10.10 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para los casos que sea necesaria la ejecución del depósito de garantía de seriedad de propuesta y la prenda, la misma deberá instrumentarse a través del "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que siendo necesario la liberación de la prenda como paso previo a la transferencia de los fondos a las entidades financieras intervinientes, se considera oportuno proceder a su reglamentación.

Que considerando que los pagos de los cupones de interés de los títulos prendados se realiza en los meses de febrero y agosto de cada año, en dichas fechas, se procederá a liberar la prenda sobre los intereses abonados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 21 y 38 del Decreto N° 905/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Punto 7 del Anexo I de la Resolución N° 670 de fecha 22 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

"7. Fideicomisos: Para el caso que se trate de emprendimientos habitacionales, los proyectos deberán utilizar como vehículo jurídico al fideicomiso financiero establecido por la Ley N° 24.441. Los fiduciarios podrán ser los autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES para ser fiduciarios de fideicomisos financieros, o las entidades empresariales del sector de vivienda y construcción. Si las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones son inversores, deberán utilizar fideicomisos aptos para tal fin.

Quedan exceptuados del requisito de constituir fideicomisos financieros aquellas operaciones donde el interesado en llevar adelante el emprendimiento habitacional sea una única persona física o jurídica que aporte la totalidad de los títulos a rescatar."

Art. 2° — Para aquellos emprendimientos habitacionales que no requieran la constitución de fideicomisos financieros según el Artículo 1° de la presente resolución, serán aplicables los incisos a), e) y g) en cuanto a la entidad financiera del Punto 9 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Sustitúyense los Puntos 10.6, 10.8 y 10.10. del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que quedarán redactados de la siguiente manera.

"10.6. Las Entidades Financieras y Fideicomisos responsables de las solicitudes de rescate adjudicadas instrumentarán, a través de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, una prenda por el total de los bonos ofertados a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que en su carácter de acreedor prendario procederá a la oportuna liberación de acuerdo a los sucesivos rescates de los títulos a efectuarse en función de los avances de obra registrados.

A tal efecto, los proyectos individuales contarán con un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos desde la comunicación de la adjudicación del rescate mencionado, en tanto que los emprendimientos habitacionales, contarán con un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde esa comunicación. En caso de haberse producido la iniciación de las obras, la constancia de integración del saldo de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2012" (BODEN 2012) deberá presentarse antes de la solicitud del rescate anticipado correspondiente al primer certificado de avance de obra, condición que de no cumplirse producirá automáticamente la desafectación de la oferta, con la correspondiente pérdida de la garantía de seriedad de propuesta.

El incumplimiento en la integración total de los bonos a ser rescatados, en los plazos establecidos en el presente Artículo, originará el rechazo de la solicitud adjudicada y la ejecución automática del depósito de garantía de seriedad de propuesta.

10.8. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA transferirá los títulos, previa liberación parcial de la prenda constituida, a una cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

10.10. Con posterioridad a la autorización efectuada por el "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que transfiera a la entidad financiera designada a tal efecto, los fondos necesarios para la cancelación de los certificados de avance de obra. La entidad financiera deberá mantener los fondos indisponibles hasta comprobar, conservando copia de la documentación, la veracidad del certificado de avance de obra del proyecto respectivo. En caso contrario, la entidad receptora deberá revertir la transferencia de fondos. Por otra parte, al finalizar el proyecto, y de existir un remanente de títulos no utilizados en esta operatoria, el "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02" solicitará la liberación de las respectivas prendas.

Art. 4° — Derógase el Punto 10.7 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Dispónese que a los efectos de liberar la prenda de los títulos y/o de los servicios de los cupones de renta involucrados en la presente operatoria, el "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02" con la intervención de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá requerir dicha liberación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quien a través de sus áreas competentes solicitará su baja a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", a autorizar las devoluciones y ejecuciones del depósito de garantía de seriedad de propuesta y la desafectación de las prendas constituidas, en los supuestos de no adjudicación de la oferta o incumplimientos expuestos en el Anexo I de la Resolución N° 670/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Para estos casos dispondrá la transferencia de los títulos objeto de ejecución a una cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7° — El pago de los cupones de interés de los títulos prendados se realiza en los meses de febrero y agosto de cada año, por lo que en dichas fechas, el "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02" solicitará la liberación de las prendas respectivas conforme al Artículo 5° de la presente resolución.

Art. 8° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 14/2003

Prorróganse los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo establecidas por la Ley 24.013 otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral y con domicilio en la zona de desastre determinada en el artículo 1° de la Ley N° 25.735.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.735, los Decretos N° 739 de fecha 29 de abril de 1992 y N° 165 de fecha 22 de enero de 2002 y las Resoluciones M.T. y S.S. N° 223 de fecha 23 de marzo de 1993, N° 46 de fecha 18 de enero de 1995 y N° 125 de fecha 8 de agosto de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 establece en su Título IV el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador.

Que el artículo 10 del Decreto N° 739/92 reglamenta los requisitos necesarios para ser acreedor a la Prestación por Desempleo.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades a esta Cartera de Estado para decidir la prolongación de la duración de sus

prestaciones, existiendo antecedentes de su ejercicio.

Que la Ley N° 25.735 ha declarado zona de desastre determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que la situación que sufren los beneficiarios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo con domicilio en dicha zona, hace necesaria la implementación de políticas orientadas a garantizar ayudas económicas adicionales, lo que implicará la cobertura sanitaria necesaria de sus beneficiarios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse hasta el 30 de noviembre de 2003 los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo de la Ley N° 24.013 que se produzcan entre el 1° de mayo de 2003 y el 31 de octubre de 2003, otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral y con domicilio en la zona de desastre establecida en el artículo 1° de la Ley N° 25.735.

Art. 2° — Las cuotas de prórroga serán mensuales y de monto equivalente a la última de las correspondientes a la prestación original.

Art. 3° — Los asegurados cubiertos por la Resolución N° 858/02 no podrán ser beneficiarios de la prórroga contemplada por la presente Resolución.

Art. 4° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá establecer los procedimientos internos para la instrumentación de la presente medida.

Art. 5° — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente resolución.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 22/2003

Desígnase Presidente "Ad Honorem" del Comité Directivo.

Bs. As., 9/6/2003

VISTO los Decretos N° 286 del 27 de febrero de 1995, N° 1603 del 5 de diciembre de 2001 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665 del 9 de mayo de 1995, modificada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29 del 6 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 286/95, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con el objeto de asistir a los Bancos de Provincias sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que por la mencionada Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665/95, modificada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29/01 se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que se estima conveniente designar en la presidencia del referido Comité Directivo al Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del inciso ñ) del Artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ (M.I. N° 11.209.946), "Ad Honorem", sin perjuicio de sus competencias específicas como Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 22/2003

Modifícase la Resolución N° 262/2003, mediante la cual se extendió el ámbito de aplicación territorial del Plan Mayores a Departamentos de la Provincia de Santa Fe declarados como zona de desastre por el Decreto N° 1097/2003, mientras dure la vigencia de dicha declaración.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO la Ley 25.735; los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003, 1097 de fecha 7 de mayo de 2003 y 1244 de fecha 22 de mayo de 2003; las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nros. 155 de fecha 21 de marzo de 2003 y 262 de fecha 19 de mayo de 2003, y el Expediente del Registro del M.T.E. y S.S. N° 1-2015-1069308/03.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03 creó el PLAN MAYORES en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, dirigido a personas mayores de SETENTA (70) años de edad sin ingresos fijos suficientes para su sustento, incorporando en una primera etapa para su ejecución a las provincias de FORMOSA, MISIONES, JUJUY, CHACO, CORRIENTES, SALTA, SAN JUAN, ENTRE RIOS, CATAMARCA, TUCUMAN, LA RIOJA y SANTIAGO DEL ESTERO, cuyos índices de pobreza se corresponden con los más altos del país.

Que el Decreto N° 1097/03 declaró como zona de desastre a los Departamentos de LA CAPITAL; SAN JAVIER; GARAY; VERA; SAN JUSTO; LAS COLONIAS, 9 DE JULIO, SAN CRISTOBAL y CASTELLANOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en orden a las inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales de conocimiento público.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 262/03 extendió el ámbito de aplicación territorial del PLAN MAYORES a los Departamentos de la Provincia de SANTA FE declarados como zona de desastre por el Decreto N° 1097/03, mientras dure la vigencia de dicha declaración.

Que con posterioridad a la emisión de dicho acto administrativo, se promulgó la Ley N° 25.735 que en lo atinente a la Provincia precedentemente citada adopta similares medidas que el Decreto N° 1097/03, sin perjuicio de las medidas adoptadas respecto de otras materias y su extensión a la Provincia de ENTRE RIOS.

Que con el objeto de evitar una duplicidad normativa que dificulte la implementación de dicho cuerpo legal, el Decreto N° 1244/03 derogó al Decreto N° 1097/03.

Que la Provincia de ENTRE RIOS, también comprendida por la Ley N° 25.735, ya ha sido incorporada a la primera etapa del PLAN MAYORES, conforme lo previsto por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario adecuar el plexo normativo de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 262/03, a lo establecido por la Ley N° 25.735 y el Decreto N° 1244/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 262/03, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Extiéndese el ámbito de aplicación territorial del PLAN MAYORES, creado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03, a los Departamentos de la Provincia de SANTA FE declarados zona de desastre por la Ley N° 25.735, mientras dure la vigencia de dicha declaración. El procedimiento de inscripción de los beneficiarios con domicilio en dichas jurisdicciones se iniciará con posterioridad a la firma de la presente Resolución".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 2/2003

Facúltanse a determinados letrados, a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 6/6/2003

VISTO el EXPEDIENTE S01:0248975/2002 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, unido al incremento del número de causas a su cargo, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 377 de fecha 4 de octubre de 2002, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de las mencionadas profesionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Alejandra Verónica BARRIOS, D.N.I. 23.137.059, Cynthia Alejandra FERNANDEZ, D.N.I. 20.213.287 y Roberto Miguel ROSENBERG D.N.I. 07.206.547, a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Los letrados mencionados en el Artículo anterior, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 665/2003

Determínase que los depósitos por reintegros de asignaciones familiares a favor de Consorcios de Propietarios deben realizarse a elección de este último, en su cuenta bancaria, o en la de su Administrador.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80684039-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.N-N° 281 de fecha 7 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita una excepción al mecanismo de pago de reintegros de asignaciones familiares establecido por la Resolución D.E.N-N° 281/01.

Que esta Administración Nacional ha recibido diversas consultas de la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias y de la Unión de Administradores de Inmuebles, sobre la posibilidad de que se deposite en la cuenta de los Administradores los importes por reintegros de asignaciones familiares correspondientes a sus administrados.

Que la mencionada Resolución impone a los solicitantes de reintegros de asignaciones familiares la obligación de contar con una cuenta bancaria a su nombre u orden a fin de depositar los mismos en la mencionada cuenta.

Que los Consorcios de Propietarios sujetos a la Ley N° 13.512 ofrecen una situación particular, atento que por su estructura y funcionamiento carecen de cuentas bancarias, operando a través de las de sus Administradores.

Que resulta conveniente establecer excepciones a fin de agilizar y hacer operativo la implementación del Sistema de Reintegros Bancarizado establecido por la Resolución D.E.N-N° 281/01, autorizando depósitos en las cuentas bancarias abiertas a nombre de los Administradores, siempre que medie conformidad expresa del Consorcio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18.362 de fecha 14 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los depósitos por reintegros de asignaciones familiares a favor de Consorcios de Propietarios deben realizarse a elección de este último, en su cuenta bancaria, o en la de su Administrador.

Art. 2° — Para que sea procedente el depósito en la cuenta bancaria del Administrador deberá presentar, juntamente con el formulario PS. 2.43 CBU y la documentación respaldatoria establecida en la Resolución D.E.N-N° 281/01, lo siguiente.

a) Copia certificada del Acta de Asamblea en la que se designa el Administrador, donde consten sus datos personales.

b) Copia certificada del Acta de Asamblea en la que el Consorcio autoriza al Administrador expresamente a percibir en su cuenta los importes por reintegros de asignaciones familiares, debiendo especificar el nombre del titular de la cuenta y el número y Banco de la misma y reconocer el efecto cancelatorio de los depósitos referidos hasta tanto se notifique a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) una decisión en contrario.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Administrador.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 31/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Manuel CORCHUELO BLASCO al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Manuel CORCHUELO BLASCO (M.I. N° 7.815.687) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 32/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la renuncia presentada por el Escribano D. Victorio Osvaldo BISCIOTTI al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Victorio Osvaldo BISCIOTTI (M.I. N° 5.358.125) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 33/2003

Acéptase la renuncia del Vicepresidente.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo GABRIELLI al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo GABRIELLI (M.I. N° 8.512.009) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 34/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. N° 17.972.572) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 35/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Guillermo MOORE de la SERNA al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Guillermo MOORE de la SERNA (M.I. N° 4.084.087) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 36/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Lorenzo Manuel DONOHOE al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Lorenzo Manuel DONOHOE (M.I. N° 8.108.809) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 709/2003

Apruébase el Régimen de Habilitación de Locutores. Obligatoriedad. Funciones del locutor. Categorías. Ambito de desempeño. Obtención de habilitaciones. Cupos. Exámenes. Antecedentes. Credenciales. Aranceles. Disposiciones especiales.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO, el Expediente N° 515-COMFER/01 y la Resolución N° 141-COMFER/90 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 141-COMFER/90 de fecha 23 de febrero de 1990, se aprobó el Régimen de Habilitación de Locutores de Radiodifusión.

Que según surge de fojas 01/20 del expediente mencionado en el "Visto", la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L) presentó una nota registrada como Actuación N° 07080-COMFER/01, por medio de la cual propone la modificación de la Resolución N° 141-COMFER/90, así como también la derogación de las normas que posteriormente fueron modificándola.

Que según surge de fojas 29, la Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (CO.SI.T.ME.CO.S), adhiere a la propuesta de la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L).

Que luego de haber acordado algunos cambios a la propuesta original, se elaboró un nuevo proyecto de resolución que luce a fojas 34/50.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98, inciso b) punto 6 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Habilitación de Locutores que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Deróganse las Resoluciones N° 433-COMFER/93, N° 724-COMFER/93, N° 467-COMFER/00 y toda norma que contraríe lo establecido en la presente Resolución.

Art. 3° — Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE), previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos E. Caterbetti.

ANEXO I

I.- OBLIGATORIEDAD

Artículo 1°.- Declárase que para el ejercicio de las funciones de locutor, sea en forma permanente, transitoria o eventual, será obligatoria la habilitación previa otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para desempeñarse en estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud; por modulación de frecuencia; de televisión y de servicios complementarios, cualquiera sea la dependencia o modalidad de recepción.

II.- FUNCIONES DEL LOCUTOR

Artículo 2°.- Cualquiera sea la forma técnica de emisión (vivo; grabado; filme; VTR; V.C; etc.), competen al locutor las siguientes funciones:

a) En forma exclusiva:

I. Presentar programas y anunciar los números que los integran. Presentar y efectuar el enlace de continuidad de los informativos de radio y noticieros de televisión.

II. Conducir o animar con su relación oral la continuidad de cualquier programa que se emita a través de la radiodifusión.

III. Difundir avisos comerciales; mensajes publicitarios o de propaganda, de cualquier naturaleza, promocionales, institucionales y comunicados.

IV. Difundir boletines informativos; noticieros; noticias aisladas o agrupadas.

V. Realizar la locución y/o doblajes publicitarios de fílmicos; videocasetes (VC); videotapes (VTR) u otros elementos técnicos que lo reemplacen.

En los mensajes publicitarios fílmicos, videotapes, sus similares o reemplazantes y en función de la imagen, podrán participar en la realización voces de actores que carezcan de la habilitación de locutor, pero no podrán mencionar la marca del producto, ni señalar sus bondades.

Sin que sean exclusivas:

I. Difundir relatos y misceláneas artísticas (prosa o verso).

II. Realizar entrevistas y reportajes.

III. Difundir las noticias aisladas emitidas desde el lugar de los hechos, así como las que contengan análisis o editorializaciones.

b) Excepciones:

I. Se admitirá el ejercicio de la función indicada en el inciso a) apartado II, por quien no siendo locutor revista la condición de figura principal del programa de que se trate.

II. Con relación a la función señalada en el inciso a) apartado III, del presente artículo, para el caso de programas de televisión se aceptará que la figura protagónica y sólo ella, dentro de su programa difunda avisos comerciales propios de ese programa, contando con la participación necesaria del locutor en la difusión, referencia y/o alusión al producto de los avisos en cuestión y en la locución del programa.

III.- CATEGORIAS

Artículo 3°.- Las habilitaciones comprenderán las siguientes categorías:

a) Locutor Nacional.

b) Locutor Local.

IV.- AMBITO DE DESEMPEÑO

Artículo 4°.- Las distintas habilitaciones señaladas en el artículo anterior facultan para desempeñarse:

a) Locutor Nacional: en todas las emisiones de estaciones de radiodifusión de todo el país.

b) Locutor Local: en las emisiones de estaciones de radiodifusión de una sola localidad, partido o departamento del interior del país, cuyos estudios y planta transmisora se encuentren situados a más de SETENTA Y CINCO KILOMETROS (75 Km.) de la Capital Federal y a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 Km.) de aquellas ciudades en las que funcionen institutos terciarios o universitarios (estatales o privados) que tengan formalizados convenios con el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), para dictar la carrera de Locutor Nacional, con excepción a lo dispuesto en el artículo 6, incisos b) y c).

V.- OBTENCION DE HABILITACIONES

Artículo 5°.- La habilitación para Locutor Nacional se otorgará a las personas con secundario completo, en los siguientes casos:

a) A los egresados como Locutor Nacional del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER).

b) A las personas que hayan adquirido su formación profesional como locutores en establecimientos de nivel terciarios o universitarios adscriptos al ISER y con programas aprobados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), previo examen de habilitación en el cual interviene un representante del cuerpo docente del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER).

c) A las personas graduadas en Universidades Nacionales o Privadas reconocidas oficialmente en carreras de Comunicación Social, Ciencias de la Información o Periodismo de TRES (3) años de duración como mínimo, y a los egresados de la carrera de Periodismo que dictó el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) en los años 1987, 1988 y 1989, que cumplimenten los siguientes requisitos:

I. Que aprueben el examen de voz (Locución y Foniatría), y adjunten estudio de cuerdas vocales y audiometría (apto vocal).

II. Que cursen y aprueben las asignaturas de tercer año, y aprueben en carácter de libre las asignaturas de primer y/o segundo año correspondientes al Plan de Estudio de la carrera de Locutor Nacional cursada en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), siempre y cuando no sean homologadas a tales fines por el citado Instituto.

d) Al Locutor Provincial habilitado de conformidad con el Acuerdo N° 65-CONART/67. En tal supuesto no será necesario rendir el examen previsto por el artículo 12 inciso a).

e) Al Locutor Transitorio o Locutor Transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días habilitado de conformidad con el Acuerdo N° 65-CONART/67, siempre que el Locutor se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) años alternados y que apruebe el examen previsto por el artículo 12 inciso a).

f) Al Locutor local que se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) años alternados, y que apruebe el examen previsto en el artículo 12 inciso a).

g) Al Locutor que se haya desempeñado como tal en emisoras extranjeras durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) años alternados y apruebe el examen previsto en el artículo 12 inciso a). Este supuesto será de aplicación cuando exista reciprocidad de tratamiento entre el país en el cual se desempeñó como locutor y la República Argentina.

Artículo 6°.- La habilitación de Locutor Local se otorgará:

a) Para el caso de emisoras del interior del país situadas a más de SETENTA Y CINCO KILOMETROS (75 Km.) de la Capital Federal y a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 Km.) de aquellas ciudades en las que funcionen institutos adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), que dicten la carrera de Locutor Nacional:

I. A las personas con estudios secundarios completos que aprueben el examen previsto en el artículo 12 inciso b).

II. Al Locutor Limitado que se haya desempeñado como tal durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) años alternados. En tal caso no será necesario rendir el examen del artículo 12 inciso b).

III. A las personas con estudios secundarios completos que a la fecha de la presente Resolución estuvieren trabajando como Locutores en relación de dependencia laboral al momento de gestionar esta habilitación. En este caso será necesario rendir el examen del artículo 12 inciso b).

b) Para el caso de emisoras ubicadas en el interior del país a más de SETENTA Y CINCO KILOMETROS (75 Km.) de la Capital Federal y a menos de CINCUENTA KILOMETROS (50 Km.) de ciudades donde funcionen institutos adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA que dicten la carrera de Locutor Nacional:

I. A las personas con estudios secundarios completos, que a la fecha de la presente resolución estuvieren trabajando como locutores en relación de dependencia laboral en una o más emisoras y que se hayan mantenido en tal carácter en forma continuada desde una fecha anterior al egreso de la primera promoción de locutores de institutos adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA por Resolución N° 077-COMFER/92, y que continúen su relación de dependencia laboral al momento de gestionar su habilitación. En este caso se deberá rendir el examen previsto en el artículo 12 inciso b).

c) Para el caso de emisoras del interior del país, situadas a más de SETENTA Y CINCO KILOMETROS (75 Km.) de la Capital Federal, con prescindencia de que funcione o no en la misma ciudad institutos adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) que dicten la carrera de Locutor Nacional:

I. Al Locutor Transitorio, Transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días o Provincial Limitado, habilitado de conformidad con el Acuerdo N° 65-CONART/67 siempre que el locutor se encontrare desempeñándose como tal en las emisoras para las que fue oportunamente habilitado a la fecha de la presente Resolución y lo continúe haciendo al momento de su nueva gestión de habilitación. En este caso no será necesario rendir el examen previsto en el artículo 12 inciso b).

II. Al Locutor Transitorio habilitado de conformidad con el Acuerdo N° 65-CONART/67, que posteriormente haya pasado a la categoría de Locutor Transitorio Limitado por no haber rendido el examen que dicha norma establecía al cumplirse CUATRO (4) años de habilitación y siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal a la fecha del dictado de la presente Resolución y continúe haciéndolo al momento de iniciación de su gestión de nueva habilitación. En este caso no será necesario rendir el examen previsto en el artículo 12 inciso b).

VI.- CUPOS DE HABILITACION:

Artículo 7°.- Para el caso citado en el artículo 6°, punto a), apartado I, si las emisoras solicitaran la habilitación como Locutor Local, sin relación de dependencia laboral, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION habilitará el siguiente cupo máximo de Locutores Locales por emisora:

a) Emisoras con un plantel de hasta DIEZ (10) locutores estables: hasta DOS (2) locutores locales cada DOS (2) años.

b) Emisoras con un plantel de hasta VEINTE (20) locutores estables: hasta CUATRO (4) locutores locales cada DOS (2) años.

c) Emisoras con un plantel superior a VIENTE (20) locutores estables: hasta SEIS (6) locutores locales cada DOS (2) años.

Artículo 8°.- En el caso de que las emisoras solicitaran la habilitación como Locutor Local para personas que se desempeñarán en dicha función con relación de dependencia laboral, no regirá entonces el cupo máximo indicado en el artículo anterior. Los nombramientos como locutor con relación de dependencia laboral deberán ser fehacientemente demostrados por las emisoras.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 7° y 8°, las emisoras solicitantes deberán dar las razones por las que piden nuevas habilitaciones habiendo locutores radicados en el medio que cuentan con la respectiva habilitación profesional. Una vez que se tenga dicha información se completará con los antecedentes suministrados al respecto por la entidad con personería gremial representativa de los locutores, y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictará resolución sobre el asunto. Igual temperamento se seguirá en caso de que por circunstancias especiales, la emisora manifieste tener necesidad de ampliar el cupo máximo de locutores fijados, o urgencia por adelantar los tiempos de habilitación de los cupos.

VII.- EXAMENES

Artículo 10.- Los exámenes previstos en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución se ajustarán a los programas que sobre el particular elabore el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER).

Artículo 11.- Los exámenes se rendirán:

a) Los correspondientes a la categoría de Locutor Nacional, en la sede del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) o en las ciudades que a tal efecto establezca el referido Instituto.

b) Los correspondientes a la categoría de Locutor Local, en los centros habilitados al efecto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ubicados en el interior del país.

Artículo 12.- Los exámenes comprenderán las siguientes asignaturas:

a) Locutor Nacional:

I. Práctica de Locución (*)

II. Cultura General.

III. Régimen Legal de Radiodifusión.

IV. Teorías de la Comunicación.

b) Locutor Local:

I. Práctica de Locución (*).

II. Aspectos del Régimen Legal de la Radiodifusión, que se vinculen con las funciones y responsabilidades propias.

(*) Se incluirán los principales temas correspondientes a las asignaturas de fonética de idiomas.

Artículo 13.- A los efectos de los exámenes mencionados en esta norma, se observarán las siguientes pautas generales:

a) El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA suministrará a los aspirantes el material necesario a los efectos de rendir el examen respectivo.

b) EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA notificará a los aspirantes con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo el examen respectivo.

c) El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA informará a los interesados los resultados de los exámenes dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de realización de éstos. Esta notificación se practicará a la emisora para la cual se solicitó la habilitación, cuando corresponda, y se ajustará al procedimiento establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

d) En todos los casos que se solicite, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA informará a los interesados los aspectos en los cuales resultaron desaprobados.

Artículo 14.- Los aspirantes que resulten desaprobados en los exámenes para las categorías de Locutor Nacional y Locutor Local, podrán presentarse en turnos posteriores, hasta un máximo de CINCO (5) veces. En cada nueva oportunidad de rendir examen, el aspirante a Locutor Local deberá demostrar, en caso que corresponda, que persisten los requisitos que dieron origen a la solicitud de habilitación.

VIII.- ANTECEDENTES

Artículo 15.- Los antecedentes exigidos a los aspirantes para obtener la habilitación de Locutor Nacional son los siguientes:

a) Los egresados del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA según el artículo 5, punto a) deben presentar el certificado de egreso de la carrera de Locución.

b) Los egresados de institutos de nivel terciario o universitario, mencionados en el artículo 5, punto b), deberán presentar certificado analítico de aprobación de estudios completos de la carrera de Locución y certificado de aprobación del examen respectivo ante el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

c) Las personas graduadas en universidades nacionales o privadas reconocidas, oficialmente, mencionadas en el artículo 5, punto c), deberán presentar certificado analítico del estudio universitario correspondiente, extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado y los programas de estudio de las asignaturas que integran el diseño curricular correspondiente al certificado de estudio presentado, autenticado por la autoridad educacional que corresponda.

d) Los Locutores Provinciales, mencionados en el artículo 5 apartado d), deberán presentar, la documentación en donde conste el número de habilitación que corresponda.

e) Los Locutores Transitorios o Transitorios por 180 días, mencionados en el artículo 5 apartado e), deberán presentar la documentación en donde conste el número de habilitación que corresponda y certificación extendida por la o las emisoras en las cuales se haya desempeñado como locutor y que conste en los libros reglamentarios, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente sus funciones, al momento de solicitar la inscripción para el examen previsto en el artículo 12 inciso a).

f) Los Locutores Locales mencionados en el artículo 5, apartado f), deberán presentar certificación extendida por la o las emisoras donde se haya desempeñado como locutor y que conste en los libros reglamentarios, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente sus funciones. Al efecto de acreditar la antigüedad, se computarán los períodos en los cuales el locutor se haya desempeñado como Locutor Transitorio, Locutor Transitorio por 180 días, habilitación otorgada de acuerdo con el Acuerdo N° 65-CONART/67 o Locutor Local de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° P-21-COMFER/75. Deberá presentarse además la documentación en donde conste el número de habilitación que corresponda.

g) Los locutores con desempeño en emisoras extranjeras, citados en el artículo 5, apartado g), deberán presentar certificado o diploma de estudios secundarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado, certificación extendida por las emisoras extranjeras en las cuales se haya desempeñado como Locutor en relación de dependencia laboral, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal. Dicha constancia deberá ser visada por el Consulado Argentino existente en el país respectivo. Además deberán presentar el certificado de residencia en

el país donde se desempeñó profesionalmente, extendido por autoridad competente de ese país.

h) Los egresados del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, mencionados en el artículo 5° apartado c), deberán acreditar ser egresados de la carrera de Periodismo dictada en los años 1987, 1988 y 1989.

Artículo 16.- Los antecedentes exigidos a los aspirantes para obtener la habilitación de Locutor Local son los siguientes:

a) Los casos citados en el artículo 6, punto a), apartado I), deberán presentar certificado de estudio secundario completo extendido por autoridad educativa competente y debidamente legalizado.

b) Los casos citados en el artículo 6, punto a), apartado II), deberán presentar certificación de la emisora en la que estuvo desempeñándose, con especificación de las fechas y períodos de desempeño, desde su inicio y la documentación donde conste el número de habilitación de Locutor Limitado.

c) Los casos citados en el artículo 6, punto a), apartado III), y en el punto b), apartado I), deberán presentar certificación de la emisora en la que conste que se encuentran trabajando en relación de dependencia laboral, con especificación de las fechas y/o períodos de desempeño, desde su inicio y el certificado de estudio secundario completo, extendido por autoridad educativa competente y debidamente legalizado.

d) Para los casos comprendidos en el artículo 6, punto c), apartado I), deberán presentar la documentación en donde conste el número de habilitación que corresponda y certificación de la emisora para la que fue oportunamente habilitado, en la que conste que actualmente se encuentra desempeñando funciones de locutor.

e) Para los casos comprendidos en el artículo 6, punto c), apartado II), deberán presentar la documentación en donde conste el número de habilitación y certificación de la emisora en la que conste que actualmente se encuentra desempeñando funciones de locutor, con especificación de la fecha de inicio de dicha actividad.

Artículo 17.- La documentación necesaria para gestionar la habilitación de que corresponda, deberá ser presentada en original o en su defecto con copia autenticada por Juez de Paz o Escribano Público, acompañada de DOS (2) fotos tipo carné 4x4, ¾ perfil derecho, fondo blanco, del aspirante. Las certificaciones emitidas por las emisoras tendrán carácter de declaración jurada y sus firmas deberán ser autenticadas por Juez de Paz, Escribano Público, autoridad policial o entidad bancaria.

IX.- CREDENCIALES

Artículo 18.- La habilitación como Locutor, en cualquiera de las categorías previstas por el presente régimen, se dispondrá por Resolución y sólo se podrá acreditar mediante la credencial pertinente, otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, quien establecerá también mediante Resolución, las particularidades y características de la respectiva credencial, conforme a la categoría profesional de que se trate.

X.- VALIDEZ DE LAS HABILITACIONES

Artículo 19.- Las habilitaciones de Locutor Nacional y Locutor Local previstas en esta norma, se otorgarán con carácter definitivo. No obstante corresponderá disponer su suspensión cuando el habilitado encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Incapacidad declarada judicialmente.

b) Condena dictada en sede penal por delito doloso.

c) Condena judicial y accesoria de inhabilitación especial para la actividad de locutor. En los casos contemplados en los puntos precedentes, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION iniciará el pertinente sumario, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Formulación de los cargos.

b) Notificación al interesado, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para que dentro de los CINCO (5) días hábiles, efectúe los descargos pertinentes y aporte las pruebas que hagan a su derecho.

c) Resolución de la causa mediante acto administrativo emanado de autoridad superior del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

La suspensión de la habilitación tendrá efectos hasta tanto se extingan las causas que la motivaron, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el interesado al solicitar su rehabilitación.

XI.- ARANCELES

Artículo 20.- Los aranceles en concepto de habilitación serán fijados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme con las facultades emergentes de la legislación vigente en el momento de otorgarla.

XII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 21.- El Locutor Provincial, Provincial Limitado, Transitorio, Transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días y Transitorio Limitado habilitado de conformidad con el Acuerdo N° 65-CONART/67, deberá tramitar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), dentro de los DOCE (12) meses, contados a partir, de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, su encuadramiento en las categorías previstas en el artículo 3, del presente régimen. El aspirante tendrá desde el momento en que ingresó el trámite DOCE (12) meses para completar los requisitos exigidos por la presente Resolución. Vencido el plazo citado importará la inhabilitación automática y de pleno derecho del interesado hasta tanto no concluyan los trámites tendientes a gestionar su encuadramiento en las categorías referidas.

Artículo 22.- El desempeño de personas sin las habilitaciones previstas en el presente régimen, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley 22.285 o del que eventualmente lo reemplace. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) comunicará mediante notas, el detalle de las habilitaciones otorgadas, a las entidades gremiales representativas de las emisoras y los locutores respectivamente. Tratándose de la habilitación como Locutor Nacional, se indicarán además, la ciudad o emisora del último desempeño como locutor habilitado, o el Instituto o Universidad de la que egresa.

Artículo 23.- Aquellos locutores que hayan sido habilitados como Locutores Nacionales, conforme a la Resolución P-21-COMFER/75 o al Acuerdo 65-CONART/67, conservarán la vigencia de su habilitación aún cuando ésta se hallare vencida. Igualmente conservarán su habilitación aquellos que fueron habilitados como Locutor Local o Locutor Limitado por la Resolución P-21-COMFER/75.

Artículo 24.- Las habilitaciones previstas en el presente régimen podrán ser tramitadas indistintamente por el interesado, la emisora o la entidad con personería gremial representativa de los locutores.

Artículo 25.- Las entidades gremiales representativas de permisionarios y locutores, por ser consideradas partes interesadas tendrán a su pedido, acceso a la documentación según la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Artículo 26.- El Locutor Local que solicite desempeñarse en una localidad distinta para la que fuera originariamente habilitado, sólo podrá ejercer las funciones de locutor en emisoras situadas a más de SETENTA Y CINCO KILOMETROS (75 Km.) de la Capital Federal y a más de CINCUENTA KILOMETROS (50) de aquellas ciudades en las que funcionen Institutos adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), que dicten la carrera correspondiente a Locutor Nacional, siempre y cuando previamente denuncie ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) en forma expresa tal situación. En este supuesto se procederá a otorgarle la nueva habilitación, quedando simultáneamente eliminada la anterior.

Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo 15, el falseamiento de informes o certificaciones, sin perjuicio de las sanciones que por aplicación de las leyes penales correspondan, será calificado como falta grave, y pasible de las sanciones que establece el Régimen de Sanciones vigente, además de no otorgarse la habilitación solicitada, o en su caso anularse la otorgada. Para el caso del titular de una emisora que extienda certificaciones con datos que no sean ciertos, se hará pasible de la imposición de una multa que no será inferior al monto mínimo que para las faltas graves establezca el Régimen de Sanciones vigente al momento de detectarse el hecho.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3094/2003

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Ariadna S.C.S., como elaborador de cremas y jabones, con establecimiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1234-02-5 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida para el establecimiento sito en la Av. Vélez Sársfield 141 P.B. UF 1, Ciudad de Buenos Aires, propiedad de la firma ARIADNA S.C.S.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el considerando anterior.

Que a fs. 3/4 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de la que surge que el establecimiento no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que consultado un vecino del lugar, éste manifestó que hace ya varios meses que el establecimiento se encuentra cerrado.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma ARIADNA S.C.S.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y As N° 155/98 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia."

Que de la norma transcripta se concluye que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma ARIADNA S.C.S., como ELABORADOR DE CREMAS Y JABONES, con establecimiento sito en la Av. Vélez Sársfield 141 P.B. UF 1, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3078/2003

Levántase la inhibición preventiva de la firma Aerosol Integral S.R.L., dispuesta por Disposición N° 2084/2003.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO la Disposición ANMAT N° 2084/03 y el Expediente N° 1-47-1110-605-03-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la inhibición dispuesta por Disposición N° 2084/03 a la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L.

Que en primer término corresponde reseñar que por el art. 1° de la Disposición citada se dispuso la inhibición preventiva para realizar actividades productivas a la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L., sin cumplir con todos los ítems de la Disposición ANMAT 1107/99 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos y la Guía de Inspecciones para la Industria de Productos Cosméticos, de Higiene y Perfumes adoptados por Resoluciones Nros. 92/94 y 66/96 del Grupo Mercado Común.

Que a fs. 18 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que el día 9 de Abril de 2003 se efectuó una inspección de verificación Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos y la Guía de Inspecciones para la Industria de Productos Cosméticos, de Higiene y Perfumes aprobadas por Disposición ANMAT 1107/99 en el establecimiento propiedad de la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L. (Actas agregadas a fs. 19/22).

Que como resultado de dicho procedimiento el INAME concluye que el establecimiento inspeccionado se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, por lo que no existen objeciones para el levantamiento de la inhibición dispuesta por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT N° 2084/03.

Que en consecuencia, y habiéndose constatado que la firma ha adecuado su funcionamiento a los recaudos impuestos por la Disposición ANMAT 1107/99, corresponde levantar la referida inhibición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la inhibición preventiva de la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L. sita en la calle Santos Vega 1310, Localidad 9 de Abril, Esteban de Echeverría, Provincia de Buenos Aires, dispuesta por Disposición ANMAT 2084/03.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3050/2003

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Mayfair S.A., como importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, con establecimiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2558-02-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida para el establecimiento sito en la calle Carlos Calvo 3740, Ciudad de Buenos Aires, propiedad de la firma MAYFAIR S.A.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el considerando anterior.

A fs. 3/4 se agregan el acta labrada como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que consultado un vecino del lugar, éste manifestó que hace ya varios meses que el establecimiento se encuentra cerrado.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma MAYFAIR S.A.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y As N° 155/98 establece que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia."

Que de la norma transcripta se concluye que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma MAYFAIR S.A., como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, con establecimiento sito en la calle Carlos Calvo 3740, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3052/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ZC Crema de Enjuague Removedora de Liendres.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-3041-02-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como ZC Crema de Enjuague Removedora de Liendres. Ind. Arg. Cont. Neto 180 cc, Elaborador 7013. MS Res. 155/98. Sin número de lote, ni más datos.

Que a fs. 1 de las actuaciones consta una denuncia presentada por la firma "JOSE GOGOY" en la que señala que un representante de la empresa ha localizado el producto en cuestión (agregado a fs. 2), y que en el rótulo del mismo se cita como número de elaborador el "7013", número que le pertenece.

Que asimismo agrega que dicha firma no elaboró ni comercializó el producto hallado, ni lo hace en la actualidad, por lo que considera que los datos referidos al elaborador serían apócrifos.

Que el Iname mediante el procedimiento originado por la OI N° 643/02 procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial donde el producto fuera hallado, la que no pudo concluirse por no encontrar el domicilio que consta en la denuncia.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que corresponde dictar la medida preventiva de prohibición de comercialización del producto en cuestión, por desconocerse su establecimiento elaborador.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Disposición ANMAT N° 1110/99, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos de los que no puede determinarse el laboratorio elaborador, y con rótulos que indican que están autorizados en los términos de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ZC Crema de Enjuague Removedora de Liendres. Ind. Arg. Cont. Neto 180 cc, Elaborador 7013. MS Res. 155/98. Sin número de lote, ni más datos.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3051/2003

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Exclusive Products S.A., como importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, con establecimiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2234-02-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida para el establecimiento sito en la calle El Salvador 5126/28, Ciudad de Buenos Aires propiedad de la firma EXCLUSIVE PRODUCTS S.A.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el considerando anterior.

Que a fs.3/4 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de la que surge que el establecimiento no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma EXCLUSIVE PRODUCTS S.A.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98 establece que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia."

Que de la norma transcripta se concluye que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma EXCLUSIVE PRODUCTS S.A., como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, con establecimiento sito en la calle El Salvador 5126/28, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2973/2003

Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como Bahía Día y Noche Bronceador con zanahoria, Filtro solar medio, Repelente de insectos, Industria Argentina, de la firma Laboratorios Autoprocess S.A., por ser un producto ilegítimo.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-759-03-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica que, en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, se recibió una denuncia sobre un producto, rotulado como BAHIA Día y noche Bronceador

con zanahoria, Filtro solar medio, Repelente de insectos, Industria Argentina, contenido neto 240 g, sin N° de lote ni fecha de vencimiento, de la firma LABORATORIOS AUTOPROCESS S.A. LEGAJO 7013, MS y AS Res. 155/98, que corre bajo el expte. N° 1-47-1110-15.259-02-3, el cual sería presuntamente ilegítimo, en contravención a la ley de medicamentos.

Que como parte de dicho procedimiento de vigilancia, originado en la orden OI N° 288/03, recaído sobre el establecimiento denominado LABORATORIOS AUTOPROCESS S.A. cuyo domicilio se encontraba declarado en el rótulo del producto, se constató que el establecimiento se encontraba cerrado y en estado de abandono y en venta.

Que del informe agregado a fs. 1 proveniente de la Dirección del INAME, surge que el laboratorio elaborador, carece de la habilitación otorgada por la ANMAT, dato que fue confirmado por el Departamento de Registro en su informe de fs. 9, indicando además que el número de legajo consignado en el producto pertenece a la firma JOSE GODOY.

Que por su parte, la firma JOSE GODOY, desconoce el producto como de su propiedad y elaboración.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, del producto indicado, fundado en que el mismo es un producto ilegítimo, por la falsa indicación del número de legajo de establecimiento y dicha carencia de habilitación.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las facultades conferidas por el art. 3° inc. c) del Decreto N° 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración, por el art. 6° del mencionado Decreto que transfiere al mencionado Instituto a la órbita de esta Administración y al art. 8°, inc. n) del que emana la facultad de este Organismo, a través de dicho Instituto, para la realización de los procedimientos de verificación.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 —texto ordenado por DECRETO 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS N° 155/98, estableciendo en su art. 1° que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3° dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, y por el art. 8° que la faculta a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquiza, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y en el art. 4° del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto N° 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que establece que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que dichos productos elaborados o importados y comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos del art. 3°, Resolución N° 155/98 MS y AS, entre ellos, deben estar autorizados por la Autoridad Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como BAHIA Día y noche Bronceador con zanahoria, Filtro solar medio, Repelente de insectos, Industria Argentina, contenido neto 240 g, sin N° de lote ni fecha de vencimiento, de la firma LABORATORIOS AUTOPROCESS S.A., LEGAJO 7013, MS y AS Res. 155/98, por ser un producto ilegítimo, por la falsa indicación del número de legajo de establecimiento y no contar con la habilitación y autorización para su comercialización, en contravención al art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98 concordante con el Decreto N° 341/92.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3077/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de lentes intraoculares marca Oftvisión.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2305-03-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma Laboratorio Corvision de Juan José Pappolla comunica el siniestro ocurrido el día 31 de enero del corriente año con relación robo de los lentes intraoculares marca OFTVISION, en los modelos y lotes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Disposición.

Que a fs. 9 la Dirección de Tecnología Médica considera que corresponde ordenar la prohibición de uso y comercialización del producto en cuestión, a fin de evitar que el mismo, identificado por su lote y modelo, en el caso de que puedan ser comercializados ilegítimamente, lleguen así a la población, lo que implicaría un riesgo para su salud.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lentes intraoculares marca OFTVISION, en los modelos y lotes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

Lentes intraoculares marca OFTVISION, en los modelos y lotes que se detallan a continuación:

MODELO	DIOPTRIA	LOTE	CANTIDAD
CP72BU	18	13I02	15
CP72BU	18,5	06I02	15
CP72BU	19	11J02	15
CP72BU	19,5	02H02	15
CP72BU	20	22K02	20
CP72BU	20,5	22K02	20
CP72BU	21	01K02	20
CP72BU	21,5	11J02	20
CP72BU	22	22K02	20
CP72BU	22,5	22K02	20
CP72BU	23	15H02	20
CP72BU	23,5	22K02	20
CP72BU	24	22K02	10
CP72BU	24,5	22K02	10
CP72BU	25	22K02	5
CP72BU	25,5	22K02	5
PC520BC	18	28F02	15
PC520BC	18,5	01K02	15
PC520BC	19	01K02	15
PC520BC	19,5	28F02	15
PC520BC	20	28F02	11
PC520BC	20	01K02	2
PC520BC	20	15K02	4
PC520BC	20	06A03	3
PC520BC	20,5	06A03	20
PC520BC	21	06A03	20
PC520BC	21,5	06A03	20
PC520BC	22	06A03	20
PC520BC	22,5	06A03	20
PC520BC	23	06A03	20
PC520BC	23,5	19G02	20
PC520BC	24	15K02	10
PC520BC	24,5	28F02	10
PC520BC	25	19G02	5
PC520BC	25,5	22C02	5



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División Aduana de Mendoza, conforme al artículo N° 1013 del Código Aduanero – Ley N° 22.415, notifica a las firmas que se detallan a continuación, los importes que adeudan por liquidaciones que se han formulado en esta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preven los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s. notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad, Aduana de Mendoza. — Firmado: TEODORO DELGADO, Jefe de División.

DESTINACION	CUIT	DENOMINACION SOCIAL	LMAN N°	IMPORTE
98038IC05009140G,	33-64662596-9	DARU S.A.	0909-D/01	$ 957,28
98038IC05001256G,	20-92486896-2	EXCALONA MONSALVE GUILLERMO R.	0928-E/01	$ 1.355,14
98038IC04000451B,	20-16241383-0	ALESSI ANTONIO RICARDO	2150-Z/01	$ 1.518,15
98038IC05005971Y,	30-68298489-5	ANTEO INTERNACIONAL S.A.	0968-X/01	$ 15.614,12
98038IC05005174J,	30-68298489-5	ANTEO INTERNACIONAL S.A.	0967-H/01	$ 10.842,42
98038IC05005059L,	20-17177784-5	BENAVIDEZ FRANCISCO ALBERTO	4712-A/02	$ 3.408,73
98038IC05001304A,	30-69574010-3	EMPRENDIMIENTOS ECONOMICOS	19-R/00	$ 2.650,34
98038IC05006142F,	30-68298489-5	ANTEO INTERNACIONAL S.A.	0969-J/01	$ 17.918,66
98038IC05000297K,	27-13303010-2	ANDRADA NANCY	2854-G/03	$ 8.271,78
98038IC05006956S,	30-68298489-5	ANTEO INTERNACIONAL S.A.	0966-G/01	$ 8.963,26

e. 11/6 N° 417.330 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 3/6/2003

Por desconocerse la identidad y el domicilio de las personas que pudieran resultar interesadas, por este medio se procede a notificarles que conforme a la autorización efectuada en el Oficio n° 1096/02 por la Fiscalía Federal con Competencia Penal de Posadas, a cargo del Dr. JUAN CARLOS TESORIERO, Secretaría Unica a cargo del Dr. ARMANDO J. M. ZUBRZYCKI, en la causa "n° 350/02 NN s/Contrabando de Importación art. 864 del C.A. ley 22.415 (sumario n° 02/02 Sec. "El Soberbio" GN)" se procederá a disponer de los tres tambores conteniendo seiscientos (600) litros de Aceite esencial de naranja involucradas en la misma, en los términos de la ley 25.603. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

e. 11/6 N° 417.320 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 3/6/2003

Por desconocerse la identidad y el domicilio de las personas que pudieran resultar interesadas, por este medio se procede a notificarles que conforme a la autorización efectuada en el Oficio n° 1148/03 por la Fiscalía Federal con Competencia Penal de Posadas, a cargo del Dr. JUAN CARLOS TESORIERO, Secretaría Unica a cargo del Dr. ARMANDO J. M. ZUBRZYCKI, en la causa "n° 648/03 NN s/Investigación Presunta Infracción ley 22.415 (sumario PNA 01/03)" se procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de la ley 25.603 a las ciento treinta y tres (133.000) mil bolsas de polipropileno nuevas y usadas, involucradas en la misma. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

e. 11/6 N° 417.321 v. 11/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde SC04-99-016, en los términos del art. 1013 – inciso h) del Código Aduanero, se notifica lo siguiente: "... S. C. de Bariloche, 26 MAYO 2003... CORRASE VISTA, de los presentes actuados, por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. José Dos Santos GONCALVEZ, C.I. (Brasil) N° 1.940.292-2, sin domicilio registrado en el país, imputándosele el delito previsto y penado por el Artículo 866 del Código Aduanero en función de los Artículos 863, 867 y 871 del citado texto legal como consecuencia de lo actuado y resuelto en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en los autos caratulados "DOS SANTOS GONCALVEZ, JOSE s/Ley 22.415" Expte. N° 305 F° 17 Año 2000, y sobre el delito mencionado, a fin de que presente su defensa, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder, individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Artículo N° 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde de no comparecer sin justa causa. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (Artículo N° 1001 del Código Aduanero), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (artículos N° 1003 y 1004 del Código Aduanero) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante legal deberá acompañar con su primera presentación, la documentación que acredite su personería en los términos de los artículos N° 1030 y 1031 s.s. y c.c. del Código Aduanero. Notifíquese asimismo que, en virtud a los términos del Artículo 1121 inciso b), que en el presente Sumario Contencioso instruido a los efectos fiscales derivados de la Causa Penal antes mencionada será pasible de las penas previstas en el Artículo 876 del Código Aduanero en sus incisos a), b), c), y g) y así como también en el f) a excepción en lo referente a las fuerzas de seguridad. NOTIFIQUESE. — FDO.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana S. C. de Bariloche".

e. 11/6 N° 417.322 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.291 del 4 JUN 2003

Expediente N° 44501

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "179" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS JOSE PARDINI, D.N.I. N° 17.484.274.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 11/6 N° 417.394 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 133/2003

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Sandra Beatríz PACHECO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional Sur, a partir del 21 de abril del año en curso.

Que por lo expuesto la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Laura Fabiana ARIAS.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la asignación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Sandra Beatríz PACHECO (legajo N° 33.788/12) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional Sur, a partir del 21 de abril del año en curso.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Laura Fabiana ARIAS (legajo N° 36.985/40) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/6 N° 417.678 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 273/2003

S/traslado de Agente Fiscal en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas el Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 2 de la Dirección Regional Norte Abogado Isidoro SUBIZAR gestiona su traslado con similares funciones al ámbito de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Direcciones Regionales, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1º — El Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 2 de la Dirección Regional Norte Abogado Isidoro SUBIZAR (Legajo Nº 32.193/91) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia N° 8 de la Dirección Regional Centro, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, ADMINISTRADOR FEDERAL.

e. 11/6 N° 417.679 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1042; 1043; 1044; 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; y 1077/03.-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRABAJADORES ASOCIADOS DEL ESTADO (T.A.D.E.) LTDA., mat. 15.841; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y TURISMO, CREDITO, Y CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE FARMACIA “13 DE ABRIL” LTDA., mat. 15.844; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AL CALOR DE NUESTRA LLAMA LTDA., mat. 6696; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOL NACIENTE LTDA., mat. 21.138; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA U.V.I.M. LTDA., mat. 10.558; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION “LAMADRID” LTDA., mat. 10.370; COOPACSO COOPERATIVA DE PROVISION DE SEVICIOS DE ARTE, COMUNICACION SOCIAL, EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA LTDA., mat. 10.462; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y VIVIENDAS LTDA. “LA CONFIANZA”, mat. 11.308; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITOS DE FABRICANTES DE MUEBLES LTDA. Y AFINES, mat. 3594; y COOPERATIVA DE CREDITOS ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES LTDA., mat. 490. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1051/03 a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “COVITUR” LTDA., mat. 9974, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— y ACLARATORIA, Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa ubicada en la Provincia de Río Negro. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 11/6 N° 417.376 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-59225533-9	CARNES SANTACRUCEÑAS S.A.	5/5.5	MUELLE FISCAL PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				

Ing Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/6 N° 417.680 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

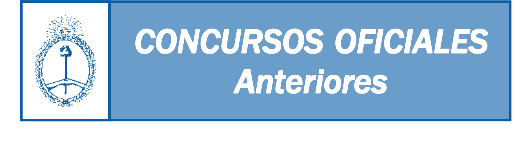
ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-04686872-3	IGOILLO FERNANDO ERNESTO	3/3.1	SI		
30-57550992-0	MELTHIS S.A.	3/3.2	SI		
30-62188647-5	PLUSCHEMIE S.A.	3/3.1	SI		
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	2/2.1		SI	
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	2/2.2		SI	
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	3/3.5	SI		
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	4/4.4		SI	
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	5/5.11	SI		
30-50481882-5	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	4/4.5		SI	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			DME 812
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ECL 370

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/6 N° 417.681 v. 11/6/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 77 (Salas IV, V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital); 79 (Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 36 y 43 de la Capital Federal); 80 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 37 y 43 de la Capital); 83 (Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital); 85 (Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital); 87 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital); 88 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea —Provincia de Buenos Aires—); 89 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero —Provincia de Buenos Aires—); 90 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes —Provincia de Buenos Aires—); y, 93 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa —Provincia del mismo nombre—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abásolo Guastavino, Miguel Eugenio (83, 87); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (79, 87); Altieri, Domingo Luis (79); Altinier, Gustavo Oscar (79, 83, 87, 89); Alvarez Bangueses, Ramón (80); Amat, Fernando (88); Angulo, Graciela Olivia Sarada (79); Anzoategui, Javier (79); Apesteguía, Carlos Alberto (79); Arias Duval, Martín Augusto (83, 90); Aristizábal, María Eugenia Teresita (90); Armella, Luis Antonio (90); Arozamena, José Carlos (80); Azzolín, Horacio Juan (79, 88, 89, 90); Bacigalupo, Pablo Alberto (87); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (87); Baldomar, Ricardo Félix (79); Ballestero, Jorge Luis (83); Barbaccia, José Carlos (89); Barcarolo, María Ester Angela (93); Barreiro, Ricardo Guido (88); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (79); Basso, Sebastián Lorenzo (79, 88, 89, 90); Bava, Martín (79, 88, 89, 90); Bayle, José Luis (80, 88); Becerra González, Gustavo Adolfo (88, 90); Benítez, Luis Roberto (93); Berón de Astrada, Ezequiel (79, 89, 90); Bertuzzi, Pablo Daniel (88, 89, 90); Besansón, Roberto Miguel (79, 83, 87); Borgia, Fabiana Edith (79); Borinsky, Mariano Hernán (79, 89, 90); Botana, María Fernanda (79); Braghini, Alicia Isabel (85); Brandolino, Enrique Ricardo (77); Brola, Daniel Esteban (90); Bruzoni, Ernesto Horacio (89, 90); Buján, Javier Alejandro (79); Cacace, Gerardo Daniel (93); Calitri de Hermelo, Olga Angela (87); Cammarata, Adriana Claudia (85); Campeotto, Claudio César (80); Camutti, Ricardo Alberto (83, 87); Candal, Pablo (80); Candela, Walter José (79, 88, 89, 90); Canicoba Corral, Rodolfo Arístides (83); Cantisani, Inés (79, 83); Cañal, Diana Regina (77); Carbajal, Fernando (93); Carnota, Walter Fabián (85); Castagnino, Laura Cristina (80);Castillo Lynch, Carlos Alberto (79, 83, 87); Catardo, Luis Alberto (77); Caunedo, Fernando Mario (79); Cisneros, Daniel Alberto (83, 87); Clavel, Alejandro Marcelo (79); Coda, Verónica Camila (79); Codino, José (79); Comadira, Guillermo Luis (77); Conlazo Zavalía, Marcelo (79); Costabel, Néstor Guillermo (79, 89, 90); Criscuolo, Alberto Daniel (83, 87); Cristofani, Gustavo Enrique (88, 89, 90); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (89, 90); Culotta, Juan Carlos (89); Cutiller, Lucrecia Emilia (80); D’Espósito, María Inés (79); Dantiak, Edgar Juvenal (93); Daudet, María Gabriela Silvina (79, 83, 87); De Gregorio, José Luis (88); Decaria, Hugo Fabián (79); Dedominichi, Héctor Oscar (87); Delest, Diana Ester (79); Della Malva, Claudia Graciela (79, 90); Di Matteo, Angel Gabriel (88, 89, 90); Di Masi, Gerardo Ramón (83, 87); Días, Horacio Leonardo (79, 87, 89); Díaz Casas, Miguel Angel (77); Dieta de Herrero, Ana (79); Dilario, Elena Beatriz (89, 90); Diló, Juan Carlos (79); Duarte, David (80); Dubal, Graciela Leonor (80); Durán, Roberto Abel (83, 87); Echegaray, Sergio Alejandro (79); Elizalde, Patricia Nélida (80); Ercolini, Julián Daniel (79, 87, 89, 90); Esmoris, Alejandro Daniel (83, 87); Esteban, Gabriela Alejandra (79, 89); Falcucci, Julián (79, 87); Fanjul, Aurelio José (77); Farah, Eduardo Guillermo (79, 87, 88, 89, 90); Fera, Mario Silvio (77); Ferdman, Beatriz Ethel (80); Fernández, Eduardo Carlos (79, 83, 87); Fernández, Jorge Héctor Emilio (79); Fernández, María Isabel (80); Fernández, Marcelo Darío (89, 90); Fernández Madrid, Javier (80); Fernández Pertini, Javier Rosendo (79, 89, 90); Fernández Rocha, Sandra Isabel (80); Ferraro, Alfonso Angel (89, 90); Folgueiro, Hernán Luis (79, 89, 90); Fondato de Núñez, María Teresa (79); Fox, Federico Carlos (79); Francia, Gabriela (89, 90); Freiler, Eduardo Rodolfo (83); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (93); Früchtenicht, Jorge Luis (88, 93); Funes, Roque Guillermo (79); Gaíg, Alberto (79, 89, 93); Galafassi, Adriana (79); Garay, Guillermo Sebastián (79, 87); García Rojas, Ernesto Julián (88); García de la Torre, Pablo Marcelo (79, 89, 90); García Wenk, Alfredo Francisco (79, 83, 87, 93); Gasipi, Pablo Luis (79, 87, 89); Gaymor, Eduardo Miguel (93); Ghirlanda, Gabriel Omar (79); Giammichelli, José María (85); Giglio, Patricia Claudia (80); Goerner, Rodolfo Gustavo (79, 87, 89, 90); Goldberg, Marcelo Javier (90); Gómez Escalante, José Nazario (77); González, Ricardo Oscar (77); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (83, 87, 88, 89, 90, 93); González Eliçabe, Ariel (83, 87, 90); Gorini, Jorge Luciano (79, 89); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (79, 83); Grünberg, Adrián Federico (79, 89); Guardia, Diego Leif (87); Guarella, María Cristina (80); Guisado, Héctor César (77); Haedo, Hugo Daniel (93); Hergott, Oscar Alberto (83, 87, 89); Hermida, Juan Martín (79, 89); Hertzriken Velazco, Marcelo Eduardo (89); Iriart Bellicchi, Graciela Claudia Victoria (80); Isaurralde, Horacio Alfredo (83); Iturbe, María Silvia (77); Kelly, Cecilia Ana (79); Koval de Blasco, Amelia Ana (85); Kralj, Gabriela Rosalía (80); Lafourcade, Raquel Reneé (89, 90); Lara, Cristina Beatriz (79); Laufer, Pablo Gustavo (79); Litvack, Alejandro Adrián (79); Llana, Gloria Nora (85); Llobera, Hugo Oscar Héctor (88, 89, 90); Llorens, Mariano (89); López, Jorge Adolfo (79); López, Neri Roberto (93); López Casariego, Julio Eduardo (79); López

Crespo, Silvia Susana (79); Lorenzo, Andrea Edith (79); Lourenco, Virginia Elsa (79); Lozada, Esteban (79, 88, 89, 90); Lugones, Alberto Agustín (88, 89, 90); Maddaloni, Osvaldo Adolfo (77); Magno, Gerardo Miguel (80); Maidana, Ricardo Ramón (90); Mainardi, Martín Alfredo (79, 87); Maldonado, Roberto Francisco del Valle (88); Manauta, Diego Fernando (80); Manetti, Adriana (89, 90); Mariluis, Delia Haydée (89, 90); Mark, Mariano Hernán (80); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (79); Martínez De Giorgi, Marcelo Pedro Hernán (79); Maza, Miguel Angel (77); Mc Intosh, María Cecilia (88, 89, 90); Medina, Darío Martín (79); Mendel, Herman (80); Méndez Signori, Enrique (79, 89); Meza, Jorge Antonio (79); Michelli, Jorge Aníbal (83); Miranda Rivero Almagro, Beatriz (80); Montanaro, Domingo Esteban (79, 83, 85, 87, 88, 89, 90); Mora, Angela Rosalía (80); Mora, Fernando Javier (85); Morales, Héctor Alberto (80); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (89, 90); Morin, Daniel Emilio (83); Moviglia, Oscar Alfredo (88); Niremperger, Zunilda (93); Noceti Achával, Alejandro (79); Novello, Federico (79, 89); Obligado, Daniel Horacio (83, 87); Ojeda, Alberto Elio (87, 90); Ojeda, Carlos Alberto (93); Onaindia, José Miguel (77); Paduczak, Sergio Adrián (79, 83, 87); Panseri, Eduardo Gilberto (93); Parada, Susana Beatriz (79); Passero, Marcelo Fernando (79, 89); Pasten, Gloria Marina (80); Patanella, Patricia Diana (79, 83, 87, 89, 90); Pedrini Theiler, Sandra Fabiana (85); Peralta, Omar Aníbal (79); Peralta, Carlos Ramón (93); Pérez, Miguel Omar (80); Pérez Nami, Edmundo Ezequiel (85); Petrone, Daniel Antonio (79, 89, 90); Piacenti, Alberto Mario (77); Pinto, Ricardo Matías (79, 88, 89, 90); Pinto Varela, Silvia Esther (80); Piñeiro, Viviana Patricia (85); Pirolo, Miguel Angel (77); Plaisant, Elio Gustavo (80); Poli, Carlos Federico (90); Potes, Verónica (88, 89, 90, 93); Presti, Daniel Agustín (79, 89); Prota, Carlos Alberto (85); Radrizzani Goñi, Miguel Angel (83, 87); Ragusa, Azucena Beatriz (80); Ramírez, Juan Enrique Ramón (79); Ramos, Liliana Carmen (83, 87); Ramos Padilla, Juan María (79, 83, 87, 89, 90); Razona, Julio Mario (88); Rey de Piccioni, Marta Carmen (77, 80, 85); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (87); Reyes, Eduardo Antonio (88, 89); Riquert, Fabián Luis (88); Rodríguez, Mónica Adriana (90); Rodríguez, Ricardo Adrián (90); Rodríguez, Sergio Leonardo (88, 89, 90); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (79); Rodríguez Fernández, Liliana (80); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (79); Rojas, Ana María (85); Romeo, Jorge Horacio (79, 87); Rongo, Guillermo Ricardo (79); Rosón, María Elvira (80, 85); Roumieu, Félix Gustavo (88, 89, 90); Russo, Patricia Silvia (80); Salas, Luis Roberto José (79, 87); Salas, Juan Pablo (79, 89, 90); Sánchez, Marcelo Osvaldo (88); Santacroce, Carlos Federico (79, 83, 87, 88, 89, 90, 93); Sarlo, Rubén Mario (90); Sassano, Juan Pablo (79); Schamun, Miguel (87); Schiavini, Sergio Norberto (90); Scotto, Mariano Alberto (79, 89); Selser, Julio Osvaldo (88, 89); Sica, Jorge Claudio (89, 90); Silva, Sara Nieves (77); Silvestroni, Mariano Hugo (89); Sisco, Eduardo Enrique (77); Solvés, María Cristina (77); Spagnoletti, Mónica Laura (80); Stagnaro, Carlos Alberto (79, 87); Stortini, Daniel Eduardo (77); Sudera, José Alejandro (80); Tedesco, Ignacio Francisco (79); Temis, Dora Eva (80); Torterola, Beatriz Elena (79, 88, 89, 90, 93); Tosca, Diego Martín (80); Tosi, Jorge Luis (83, 87); Ulloa Franco, Angel Enrique (85); Unrein, Gabriel Esteban (79); Vattimo, Alejandro Marcelo (89, 90); Vázquez, Marcelo Pablo (79, 83, 87); Verrier, César Roberto (79, 83, 87, 89, 90); Zas, Oscar (77); Zucchi, Héctor Alberto (88); y, Zuretti (h.), Mario Ernesto (77).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 20 de junio de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad) y Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo.

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 71 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal).

Doctores: María Cecilia Albores, Juan Carlos Benincasa, Gladys Adriana Carminati, Félix Gustavo de Igarzábal, María Celia García Zubillaga, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Martha Beatriz Gómez Alsina, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, María del Pilar Jorge y Norma Susana Nicolaris.

2) Concurso N° 75 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario —Provincia de Santa Fe—).

Doctores: Rodolfo Mauricio Botta, Patricia Hilda Calvi, Luis Alejandro Chede, Martín Alberto Martínez, Adrián Sallent, Felicia María del Huerto Zapata y Héctor Alberto Zucchi.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 20 de junio de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Buenos Aires, 27 de mayo de 2003.

e. 9/6 N° 417.047 v. 11/6/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 83 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital —Sala I); 88 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea —Provincia de Buenos Aires) y 89 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero —Provincia de Buenos Aires—), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la Calle Paraná N° 386, 1er. piso, de esta ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

e. 9/6 N° 417.084 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CONVOCATORIA PUBLICA

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CONADIBIO

Decreto Nacional N° 1347/97

En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 1540/01 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL— y por la Resolución N° 260/03 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y con el fin de nominar a los Directores No Gubernamentales que integrarán la CONADIBIO, convócase a las Cámaras Empresariales, entre cuyos representados se encuentren empresas relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Organismos no gubernamentales relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Organizaciones y sociedades científico-técnicas relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Comunidades Indígenas.

En todos los casos, se establece un plazo para el envío de postulaciones, el cual vencerá a los 10 (DIEZ) días hábiles desde la publicación de la presente. Para obtener información sobre el procedimiento a seguir, se invita a los interesados a consultar la página WEB de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social, www.medioambiente.gov.ar., Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, CONADIBIO, CONVOCATORIA. — VICTORIA LICHTSCHEIN, Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del: 9/6/2003.

e. 10/6 N° 416.986 v. 11/6/2003



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", Vocalía de la 15ª Nominación a cargo de la Dra. Catalina García Vizcaíno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por TRES (3) días en autos caratulados "MACNET S.A. c/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/APELACION" (Expte. N° 14723-A) que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 23 de MAYO de 2003. — Pase a Secretaría General de Asuntos Administrativos a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado a fs. 110. Fdo.: Catalina García Vizcaíno y Dora Paula Winkler. Vocales". El auto de fs. 110 dice: "Buenos Aires, 2 de diciembre de 2002. — Visto lo solicitado por el Dr. Zunino a fs. 109, declárase rebelde a la firma Macnet S.A., debiéndose notificarse las sucesivas providencias de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 133 del CPCCN. A los fines de la notificación de la presente y a los de la sentencia de fs. 100/103, por Secretaría General de Asuntos Administrativos publíquense los edictos por el término de tres días (Conf. Art. 12 del RPTFN). Notifíquese. — Fdo.: Catalina García Vizcaíno y Dora Paula Winkler, Vocales. — "La parte resolutiva de la sentencia de fs. 100/103 dice: "Buenos Aires, 30 de octubre de 2002. — ... SE RESUELVE: 1°) Modificar la Resolución N° 5265/99 del Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y la liquidación 697 por ella confirmada, revocándolos en cuanto a los ítems 3.1., 7.1., 7.5. y 14.1.; y confirmándolos en lo atinente a los ítems 1.1.,1.2., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5.,5., 7.2., 7.3., 7.4. y 13.1. Costas conforme a los vencimientos. 2°) Ordenar a la DGA a que practique liquidación dentro del plazo de 30 días en los términos del artículo 1166 del C.A. 3°) Intímese a la recurrente a que en el plazo de 5 días acredite el pago de la tasa de actuación prevista en la ley 22.610 y modif. por la determinación tributaria recurrida, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Fdo.: CATALINA GARCIA VIZCAINO, DORA PAULA WINKLER, Vocales".

e. 9/6 N° 416.591 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En el expediente N° 617/2000 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber a la firma S.M.V. AGROPECUARIA SOCIEDAD COLECTIVA que en el mismo se ha dictado la Resolución N° 660/2001 que dispone aplicar una sanción de multa por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Ley N° 20.247. Se informa que contra dicho acto administrativo podrá interponer: a) Recurso de reconsideración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 922, 3° piso, oficina 343, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la sanción (artículo 46 de la Ley N° 20.247). Las multas previstas en la Ley N° 20.247 serán pagaderas en la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del exINSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en Avda. Paseo Colón 922, 3° piso, Oficina 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán ser abonadas en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente. — Dra. CARMEN A. GIANNI, Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 9/6 N° 417.170 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros.: 1148, y 1149/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA., mat. 21.539, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "BELLAGAMBA" LTDA., mat. 16.117, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y

ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/6 N° 417.172 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1137, 1138, 1140, 1141, 1142, 1143, y 1144/03-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION 9 DE JULIO REPARTIDORES DE KEROSENE LTDA., mat. 8.353, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE PIGÜE LTDA., mat. 13.543, con domicilio legal en la localidad de Pigüé, partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS "MAR DEL PLATA" LTDA., mat. 15.076, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CHIQUITA LTDA., mat. 18.399, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL BONAERENSE DE VILLA IRIS LTDA., mat. 2.702, con domicilio legal en la localidad de Villa Iris, partido de Puán; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SOLIDARIDAD Y ESFUERZO" LTDA., mat. 19.129, con domicilio legal en Lomas de Zamora, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUENCA DEL SALADO" LTDA., mat. 17.302, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIVIENDAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 11.021, con domicilio legal en La Plata; REDES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.790, con domicilio legal en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "CONDUCTA Y TRABAJO" LTDA., mat. 17.728, con domicilio legal en Tablada, partido de La Matanza, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS URBANOS LTDA., mat. 17.980, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PARAISO LTDA., mat. 15.483, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO SANATORIO SANTA MARIA LTDA., mat. 16.996, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SIETE DE JUNIO LTDA., mat. 14.410, con domicilio legal en la localidad de González Catán, partido de La Matanza; COOPERATIVA AGRICOLA DE FELIPE SOLA LTDA., mat. 77, con domicilio legal en Felipe Solá, partido de Puán; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LTDA., mat. 8.774, con domicilio legal en ciudad de Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ROSALEÑA" LTDA., mat. 18.037, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA "1° DE NOVIEMBRE" DE NECOCHEA LTDA., mat. 13.846, con domicilio legal en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.021, con domicilio legal en la ciudad de Lanús. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas ubicadas en Pigüé, Villa Iris, Felipe Solá, Punta Alta, y Necochea; de DOS (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata, y Benito Juárez; y de UN (1) día a la cooperativa ubicada en Las Flores. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/6 N° 417.174 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVENDA CREDISUR LTDA. MATRICULA N° 18.872 con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LTDA. MATRICULA N° 2610, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA ZAPIOLA DE VIVIENDA LIMITADA MATRICULA N° 7537 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "DEL SUR" LTDA. MATRICULA N° 21.347 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO PSUNERO LTDA. MATRICULA N° 21.117 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIPAN LTDA. MATRICULA N° 21.727, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA PATRONO LTDA. MATRICULA N° 13.955 con domicilio legal en la Capital Federal; Designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, (art. 1° inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal. (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra.: MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 10/6 N° 417.268 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: MAVA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. N° 12.272; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA "ALPE" LTDA., matr. N° 15.212; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., Matr. N° 12.041; "COOPERATIVA DE TRABAJO SUDAMERICANA (SACE) LTDA., matr. N° 13.687; ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA FABRIL FINANCIERA, matr. N° 276 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REP. ARGENTINA, matr. N° 1466 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, matr. N° 912 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL "25 DE MAYO" CIUDAD DE RESISTENCIA, Matr. N° 35 de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matr. N° 201 de Prov. Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE DIBACCO Y CIA, matr. N° 179 de Prov. Tucumán; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, Matr. N° 157 de Prov. Tucumán; que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 129/02; 11.628/01; 13.714/01; 9664/00; 1497/03; 11.442/01; 1489/03; 1445/03; 1494/03; 1487/03 y 1486/03, por los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican y que exhiben idéntico tenor; Disposiciones "S" N° 403/03; 397/03; 396/03; 12/02; 392/03; 376/03; 388/03; 402/03; 391/03; 389/03 y 390/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "...- VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dasele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. Amplíase el plazo señalado por razones de distancia, en cinco y siete días más para las entidades domiciliadas en la Provincia de Chaco y Tucumán, respectivamente. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/6 N° 417.269 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la MUTUAL NEXO NORTE, matrícula n° 300, y ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD, matrícula N° 229 ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL Y COMUNAL "17 DE AGOSTO", matr. ex Inam N° 898 con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, matrícula ex Inam N° 11 con domicilio legal en Tierra del Fuego, que en los expedientes N° 1463/03; Expte. N° 1460/03; Expte. N° 1458/03 y Expte. N° 1447, por los que tramitan sendos sumarios a las entidades nombradas respectivamente, han recaído disposiciones sumariales mediante las cuales se dispone darle por decaígo, respectivamente, a las causantes, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho. Acuérdasele a las entidades sumariadas un plazo de diez días para que de considerarlo pertinente, procedan a ejercer el derecho que les acuerda el Art. 60 del Decreto 1759/72. Dicho plazo se amplía en siete días para las entidades domiciliadas en la provincia de Tucumán; tres días para la domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de diecisiete días para la domiciliada en la Provincia de Tierra del Fuego. Intímaselas, asimismo para que, dentro del mismo plazo acordado a cada entidad para presentar alegato, procedan a denunciar su domicilio real y/o a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante

e. 10/6 N° 417.270 v. 12/6/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*